



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

PROTOCOLO:

**PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO
SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO,
MALTRATO Y VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS,
ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES
INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA**



Secretaría
de Educación

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/ene/2020	ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

CONTENIDO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.....	3
I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. PRINCIPIOS RECTORES.....	6
III. DE LA PREVENCIÓN.....	6
IV. DE LA DETECCIÓN.....	10
V. DE LA ATENCIÓN	15
VI. DE LAS SANCIONES.....	22
RAZÓN DE FIRMAS.....	24
ANEXO 1.....	25
GLOSARIO	25
Tipos de Violencia:.....	26
ANEXO 2.....	28

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. El presente Protocolo es de observancia inexcusable para todas las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas al Sistema Educativo y están dirigidos a todas las personas que conforman la comunidad escolar y aplicables a alumnas de las citadas instituciones educativas, con el objetivo de prevenir, detectar, atender y en su caso sancionar a través de la autoridad competente las situaciones de violencia suscitadas en el ámbito educativo en contra de niñas, adolescentes y mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

Las mujeres en su carácter de personal directivo, docente y de apoyo y asistencia a la educación, así como madres de familia o tutoras que integran la comunidad escolar, quedan excluidas de lo establecido en el presente protocolo, debiendo para tal efecto sujetarse a los procedimientos y mecanismos para la protección de sus derechos humanos con base a lo dispuesto en La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, así como el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

I.2. Asimismo, se establecen mecanismos y procedimientos tendientes a combatir los hechos como hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato, violencia contra las mujeres.

I.3. La Subsecretaría de Educación Obligatoria y la Subsecretaría de Educación Superior confirmarán que en los planteles educativos, en cualquier evento relacionado con los hechos señalados con antelación, dando seguimiento a los mismos, vigilando se lleven a cabo las acciones pertinentes para la prevención, detección, atención y en su caso sanción.

I.4. Es deber de la o del funcionario público, personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación dependiente de esta Secretaría, de integrantes de la comunidad escolar y de toda persona que tenga conocimiento de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia que sufran o hayan sufrido niñas, adolescentes y mujeres; hacerlo del conocimiento de forma inmediata a las autoridades competentes para su debida intervención.

Guardar silencio respecto de cualquier hecho señalado, implicará corresponsabilidad por omisión.

I.5. Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Acta de hechos: Al documento que realiza la autoridad competente en el que se describe el caso de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual en contra de una alumna de las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas al Sistema Educativo.

Agresor o agresora: A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres¹.

Alumna: A la niña, adolescente o mujer inscrita en instituciones educativas.

Coeducación: A la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Comunidad Escolar: Al conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a alumnos, madres, padres de familia, tutoras o tutores, jefatura de sector, inspectoras e inspectores de zona, supervisoras y supervisores, directivos, docentes, técnico docentes, personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación de cada escuela.

Abuso Sexual: A toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas.

Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión opiniones, preferencias sexuales, estado

¹ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2007 Capítulo I Artículo 5, Párrafo VII. Publicada en el Diario Oficial de la federación el Día 01 de febrero de 2007.

civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.²

Acoso: A los hechos de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra, que generen incomodidad o disconformidad en el otro.

Maltrato: Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona.

Etario: Perteneciente o relativo a la edad de una persona³.

Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Indicadores específicos: A las características que están relacionadas directamente con las violencias descritas en el presente Protocolo.

Indicadores inespecíficos: A las características que no necesariamente están relacionadas con las violencias descritas en el presente Protocolo, sin embargo son manifestaciones a las que se deben dar puntual seguimiento.

Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁴

Personal dependiente a la Secretaría: A la jefatura de sector, supervisores y supervisoras, inspectoras e inspectores de zona, directivos, docentes, de apoyo y asistencia a la educación

Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Sugilación: Hematoma llamado equimosis que es causado por una fuerte succión con la boca.

² 3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Cap. I, Art. 4. Publicada en el el Diario Oficial de la federación el Día 11 de junio de 2003.

³ Real Academia Española.

⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Cap. I, Art. 5, Párrafo XI. Publicada en el Diario Oficial de la federación el Día 11 de junio de 2003

Víctima: Niña, adolescente o mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.⁵

II. PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento de atención y seguimiento de casos, en materia del presente Protocolo, se debe guiar por los siguientes principios:

Respeto a la dignidad: Las personas responsables de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a la comunidad estudiantil deben salvaguardar los derechos humanos de las partes que se vean involucradas en acciones y omisiones que se consideren Violencia de Género para los efectos del presente Protocolo.

Debida Diligencia: La actuación y orientación obligatoria e imparcial del personal adscrito a la Secretaría para tomar las medidas, acciones y procedimientos necesarios que impliquen la prevención, detección, atención y en su caso sanción de aquellas acciones y omisiones que vulneren la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres en calidad de alumnas.

Confidencialidad: La información de las personas implicadas deberá limitarse a las autoridades pertinentes y que amerite conocerla, a fin de aplicar el presente protocolo, manteniendo la debida secrecía en todas las etapas del procedimiento, protegiendo la intimidad de los involucrados.

Accesibilidad: las acciones, medidas y procedimientos deberán ser accesibles e inmediatas para las personas involucradas, buscando en todo momento que las partes participen en igualdad de condiciones.

III. DE LA PREVENCIÓN

III.1. El personal dependiente de la Secretaría, y demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

III.2. Todo mecanismo de prevención que se efectúe en las instituciones educativas deberá estar encaminado a facilitar que las niñas, adolescentes y mujeres a que se refiere el presente protocolo se

⁵ De acuerdo con las Naciones Unidas/Derechos Humanos: Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica y se involucren en la realidad social que les rodea, bajo los principios de una sana convivencia escolar y una cultura de paz con perspectiva de género.

Lo anterior implica que el personal dependiente de la Secretaría, así como madres y padres de familia, tutoras, tutores de cada plantel escolar, deben ser corresponsables con el proceso de formación del alumnado, por lo cual deberán considerar de manera diferenciada y coordinada las acciones que se detallan a continuación de forma enunciativa más no limitativa, a fin de contribuir puntualmente a prevenir situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres:

Tabla 1

ACCIONES DE PREVENCIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y SUPERIOR
a. Reforzar la formación de valores como: responsabilidad, justicia, libertad, honestidad, humildad, unidad, respeto, sororidad, solidaridad, compromiso, igualdad, equidad, amor, paz, tolerancia, lealtad, entre otros.
b. Cuestionar antivalores como: deshonestidad, injusticia, intolerancia, violencia, indiferencia, egoísmo, etnocentrismo, envidia, conformismo, entre otros.
c. Desarrollar estrategias que permitan mejorar la convivencia armónica y la garantía de los derechos humanos.
d. Promover y fortalecer la cultura de respeto a la diversidad y la no violencia, mediante el dialogo, la cooperación y la participación de la comunidad educativa en todos los niveles.
e. Fortalecer estrategias de coeducación en el salón de clases y en la institución, que implique que la formación y educación se imparten en condiciones de equidad e igualdad.
f. Propiciar la identificación, el reconocimiento y el manejo de emociones, así como la forma de expresarlas asertivamente.
g. Apoyar a que cada niña, adolescente o mujer identifique las influencias familiares y sociales que han marcado su vida y que influyen su forma de ser.
h. Promover la reflexión, el intercambio de opiniones, y

argumentación como defensa de criterios, comprensión y respeto de los puntos de vista de cada persona.

i. Promover la corresponsabilidad con madres, padres de familia, tutoras, tutores, y custodios en el seguimiento del desarrollo académico y actividades que ejecuta la institución educativa.

j. Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos con madres o padres de familia, tutoras o tutores, considerando a estos como uno de los pilares de la educación y de la transmisión de valores.

k. Desarrollar proyectos de prevención de la violencia, dirigidos a toda la comunidad escolar, tomando en consideración la edad y las necesidades situacionales.

l. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de niñas, adolescentes y mujeres dentro y fuera del aula o cualquier indicador asociado a la posibilidad de violencia.

m. Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal adscrito a la Secretaría con niñas, adolescentes y mujeres.

n. Identificar e implementar estrategias de protección en la institución educativa a fin de prevenir hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

o. Conocer los lineamientos o disposiciones normativas que regulen la protección de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres que garantizan una vida libre de violencia.

p. Orientar y concientizar sobre el uso de tecnologías de la información (celulares, computadoras, tabletas, correos electrónicos, redes sociales, etc.), de forma responsable, a fin de evitar que su uso vulnere su integridad y la de otras personas, considerando la edad y las necesidades situacionales.

q. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado.

Tabla 2

SUGERENCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN
a. Actividades escolares, recreativas o lúdicas, que fortalezcan el respeto a los derechos humanos.
b. Juegos cooperativos y de roles no estereotipados con perspectiva de

género.

c. Talleres, encuentros, foros, charlas u otros eventos, que permitan fomentar la deconstrucción de estereotipos de género, sociales, culturales y etarios, entre otros.

d. Recurrir a metodologías vivenciales y participativas en las que se prioricen experiencias e inquietudes de niñas, adolescentes o mujeres, (talleres, foros, cine, teatro, paneles, etc.) que permitan analizar las consecuencias de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.

e. Aplicación de la metodología establecida en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se utilizan en el aula de clases.

f. Establecer el desarrollo de círculos de diálogo e implementación de círculos restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos.

g. Impulsar trabajos grupales o colectivos que permitan promover relaciones de cooperación, sororidad y solidaridad.

h. Otorgar el tiempo y espacio necesario para atender las manifestaciones o expresiones de emociones.

i. Realizar campañas de sensibilización contra todo tipo y modalidad de violencia con el compromiso y participación de los integrantes de la comunidad escolar.

j. Fomentar la participación de madres o padres de familia, tutoras o tutores en círculos restaurativos y reuniones de grupo.

k. Realizar actividades con madres o padres de familia, tutoras o tutores con el objeto de crear y fortalecer habilidades emocionales, cognitivas, conductuales y de solución de conflictos.

l. Fomentar el diálogo a fin de prevenir y evitar el silencio frente a situaciones de violencia.

m. No emitir ni permitir comentarios ofensivos o en doble sentido que violenten la identidad, ni utilizar apodos.

n. Observar, vigilar y mantener un constante control de espacios físicos, de tránsito escaso, temporal o no utilizados en las instituciones educativas.

o. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado.

IV. DE LA DETECCIÓN

IV.1. El personal dependiente de la Secretaría, es responsable de identificar cualquier hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres en las instituciones educativas.

En este proceso, será de suma importancia encausar al personal de las instituciones educativas del Estado en el desarrollo de su capacidad, para denunciar cualquier hecho que atente contra la integridad de niñas, adolescentes y mujeres, en razón de ser parte fundamental en el proceso de detección de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.

Asimismo, es fundamental que los demás integrantes de la comunidad escolar, cuenten con información oportuna que permita detectar la existencia o posibilidad de situaciones de violencia que vulneren la integridad de niñas, adolescentes y mujeres.

IV.2. La detección constituye una condición básica para intervenir ante la posibilidad o existencia de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

IV.3. Los indicadores enlistados en este apartado, por sí solos, no son evidencia de que niñas, adolescentes y mujeres estén siendo objeto de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia, por lo tanto, deben considerarse únicamente como herramientas de apoyo y orientación en el proceso de detección; no obstante, se recomienda valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado, informando, de manera inmediata, al personal directivo de la institución educativa o autoridad correspondiente.

A fin de identificar cualquier indicio o hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres en instituciones educativas, es imprescindible considerar los siguientes indicadores inespecíficos y específicos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:

Tabla 3

INDICADORES INESPECÍFICOS
a. Cambios bruscos en su comportamiento o estados de ánimo.
b. Sentimientos de culpa, desgano, apatía, silencio persistente, aislamiento, anorexia.

- c. Ataques de ira.
- d. Crisis de llanto sin explicación.
- e. Cambios en el tipo de su vestimenta.
- f. Temor o miedo de ir a casa o abandono del hogar.
- g. Cambios evidentes en la alimentación.
- h. Desinterés en actividades que antes disfrutaba.
- i. Desinterés en las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
- j. Dificultad para concentrarse, distracción constante.
- k. Descenso brusco del rendimiento escolar.
- l. Evasión o desinterés de participar en juegos o actividades grupales o físicas.
- m. Deserción escolar.
- n. Negarse a ir o permanecer en la institución educativa o aula.
- o. Enuresis (micciones incontroladas) o encopresis (defecación involuntaria).
- p. Malestares físicos constantes.
- q. Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- r. Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio).
- s. Trastornos o cambios notorios en los hábitos alimenticios.
- t. Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona adulta o miedo a quedarse a solas con una persona en particular.

Tabla 4

INDICADORES ESPECÍFICOS
a. Comportamientos extremos (agresividad o rechazo extremo en acercamiento con otras personas). b. Visitas frecuentes al médico o enfermería o centros de salud. c. Temor manifiesto a una persona en particular. d. Marcas en el cuerpo (heridas, hematomas, mordeduras o quemaduras, entre otros). e. Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa expresada. f. Molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales. g. Sugilaciones (chupetones). h. Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico. i. Dificultades para caminar o sentarse. j. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales. k. Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada a su edad. l. Testimonio de la víctima.

IV.4. En el proceso de detección es importante identificar comportamientos a fin de reconocer algunas manifestaciones de presuntos agresores o agresoras, que pueden estar generando hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres, vulnerando con ello sus circunstancias de bienestar; con lo anterior, no se pretende establecer estereotipos fijos o un perfil descriptivo cerrado respecto de quien infiere dichos hechos.

En este sentido, es esencial diferenciar claramente la presencia de estas características en personas menores de edad y adultas, que pueden relacionarse con los indicadores planteados con antelación.

Tabla 5

COMPORTAMIENTOS DE PRESUNTOS AGRESORES O AGRESORAS MENORES DE EDAD
a. Falta de empatía (dificultad para comprender las emociones de las otras personas. b. Baja autoestima. c. Generalmente no autorregula o reflexiona sobre su comportamiento y/o emociones. d. Se considera el centro de atención y sujeto de protagonismo. e. Presenta bajo rendimiento en estudios, ausentismo o repetición de cursos. f. Presunción de estar consumiendo de alcohol u otras drogas. g. Presenta trastornos de conducta. h. Cuenta con antecedentes familiares de violencia, reproduciendo conductas agresivas en el contexto escolar. i. Expresa actitudes desafiantes y amenazantes hacia compañeros y personas a su alrededor. j. Posee un limitado desarrollo en el manejo de sus emociones y solución de conflictos. k. Presenta una actitud hostil y desafiante con compañeros, docentes padres de familia o tutores. l. Puede asumir el rol de líder ante un grupo con características parecidas (agresión, actitud desafiante, hostil, entre otros). m. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales. n. Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada a su edad. o. Forzar a otras personas a realizar juegos sexualizados: reproduce hechos sexuales que exponen conocimientos no acorde a su edad, que comprometen su integridad física y psicosexual.

Tabla 6

COMPORTAMIENTOS DE PRESUNTOS AGRESORES O AGRESORAS ADULTOS
a. Presenta bajas expectativas y expresiones negativas hacia niñas, adolescentes y mujeres (“es un desastre”, “no sirve para nada”, “es incontrolable”, “daña al grupo”, “sale con muchos”, “se viste de forma provocativa”, “es inmoral”, etc.). b. Realiza conductas discriminatorias, machistas, homofóbicas o misóginas en contra de niñas, adolescentes y mujeres. c. Oculta lesiones de niñas, adolescentes y mujeres mediante explicaciones poco coherentes, contradictorias e ilógicas. d. Priva a niñas, adolescentes y mujeres de construir relaciones sociales (no le permite visitar amistades y/o parientes). e. Tiende a naturalizar la violencia como forma de relación interpersonal y solución de conflictos. f. Utiliza el castigo severo (golpes, humillaciones entre otros que llegan a causar dolor físico o emocional) como mecanismo de disciplina y control. g. Defiende patrones de crianza basados en roles de género y concepciones tradicionales rígidas. h. No demuestra preocupación por niñas, adolescentes y mujeres, ni por satisfacer sus necesidades básicas o por el contrario puede mostrarse extremadamente protector (a). i. Muestra apatía, desinterés y/o depresión o presenta un pobre control de impulsos. j. Busca estar a solas con niñas, adolescentes o mujeres en espacios que carezcan de protección o de vigilancia de terceras personas. k. Utiliza la amenaza o el chantaje afectivo como mecanismo de sumisión. l. Tiende a recurrir al engaño o seducción, valiéndose de su posición de superioridad o poder frente a niñas, adolescentes y mujeres. m. Forzar a otras personas a realizar juegos sexualizados.

V. DE LA ATENCIÓN

V.1. La atención refiere aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal dependiente de la Secretaría, madres, padres de familia, tutoras o tutores y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar a niñas, adolescentes y mujeres de instituciones educativas, en situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia; garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

La atención es una acción primordial dentro de las instituciones educativas, siendo un mecanismo obligatorio cuando se sospeche o se tenga conocimiento de que niñas, adolescentes o mujeres se encuentren en una situación de violación de sus derechos.

Por lo tanto, las acciones de atención se realizarán de forma ética y profesional, lo que implica que bajo ninguna circunstancia se encubrirá a presuntos agresores o agresoras, brindando asistencia y atención inmediata a niñas, adolescentes y mujeres que lo requieran, respetando sus propias necesidades.

El personal dependiente de la Secretaría y demás integrantes de la comunidad escolar o quien ejerza mecanismos de atención, deberá fortalecer su rol y conocimiento técnico para valorar la situación de forma integral y presentar la información o documentación que se genere ante las autoridades competentes.

V.2. En el caso de hostigamiento sexual, abuso sexual discriminación, acoso, maltrato y violencia, es fundamental que las niñas, adolescentes y mujeres se sientan escuchadas, respaldadas y protegidas por la persona a quien se le haya confiado la responsabilidad de su atención y seguimiento, debiendo para tal efecto llevar a cabo lo siguiente:

Tabla 7

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA, EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA
a. El personal que tenga conocimiento de dichos hechos, lo comunicará en primera instancia al personal directivo de la institución educativa, a efecto de coadyuvar en el procedimiento para la atención.
b. En el caso de que se trate del alumnado o un estudiante denuncie el hecho, el personal dependiente de la secretaría y directivo de la institución deberán mantener la discrecionalidad y confidencialidad

que el caso amerite.

c. El personal dependiente de la Secretaría comunicará en segunda instancia al padre o madre de familia, tutor o tutora, el presunto hecho cometido en agravio de la alumna, convocándole a acudir a la institución educativa a efecto de establecer en forma conjunta las acciones a implementar en beneficio de la misma.

d. Si la situación de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual proviene del hogar no se contactará al presunto agresor o agresora y se canalizará a la institución competente (Fiscalía, Sistema Estatal DIF, entre otras).

e. El personal dependiente de la Secretaría en forma conjunta con el padre o madre de familia, tutor o tutora, comunicarán a la alumna de manera respetuosa, con lenguaje acorde a su edad (palabras, tono de voz, postura, etcétera), sobre el derecho que tiene de recibir atención y protección; tomando en consideración no llevar a cabo hechos que revictimicen tales como:

- Desestimar la situación de violencia.
- Culpabilizar a la víctima.
- Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora.

En ese orden de ideas se debe considerar lo siguiente:

- Tener una escucha atenta.
- Generar un ambiente de confianza y empatía.
- Permitir libre expresión.
- Así mismo, se pueden decir frases como “eres muy valiente al contarme esto” “Gracias por tenerme la confianza para contarme esto” “Lo que paso no es tú responsabilidad”.

f. En caso de que sea una tercera persona quien comunique el hecho al personal directivo, en conjunto con la persona que comunicó el hecho y la madre o padre de familia, tutora o tutor, deberán generar un ambiente de confianza, y de escucha atenta ante el hecho referido, informándole que contará con el apoyo que requiera.

g. El personal dependiente de la Secretaría en conjunto con madres o padres de familia, tutoras o tutores, y en su caso con la persona que comunicó el hecho, instrumentarán un acta de hechos (FORMATO ANEXO 1), en la que se establecerán datos generales de la niña, adolescente o mujer que se atiende, de la madre o padre de familia, tutora o tutor, de quién realice el acta y de las personas involucradas

así como, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada.

No podrá obligarse a la alumna, quien refiere ser víctima, a estar presente en la instrumentación del acta de hechos, si no es su deseo participar en ella. En el supuesto que la alumna quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se deberá contar previamente con la aprobación de la madre, padre de familia, tutora o tutor, asentando en el acta las palabras exactas utilizadas por ella.

h. El personal dependiente de la Secretaría en forma conjunta con la madre o padre de familia, tutora o tutor, y persona que comunicó el hecho, podrán vincularse con instancias externas de apoyo (Fiscalía, Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva, entre otros) a fin de que se brinde asistencia personal e interdisciplinaria (psicológica, social, médica o legal), de acuerdo a las situaciones que se presenten, en apego a las facultades y si ésta lo amerita.

i. Es importante analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna vuelva a ser víctima de algún hecho de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual por ello deberá evitarse cualquier contacto o entre la alumna y el presunto agresor o agresora.

Lo anterior deberá comunicarse a las autoridades competentes de acuerdo a la estructura organizacional de la Secretaría, a la Coordinación de Promoción al Derecho Educativo, Dirección General Jurídica y de Transparencia de esta dependencia y Secretaría de la Función Pública a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto, evitando de esta forma se continúe vulnerando los derechos o la integridad de niñas, adolescentes y mujeres.

j. El personal dependiente de la Secretaría orientará a las madres o padres de familia, tutoras o tutores para que acudan a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, acoso sexual y hostigamiento sexual.

k. Si el hecho es ejercido por personal dependiente de la Secretaría, las acciones mencionadas con antelación deberán llevarse a cabo a través del inmediato superior del presunto agresor o agresora o al nivel educativo correspondiente y se atenderá conforme a lo

establecido en la normatividad vigente; asimismo, el inmediato superior del presunto agresor o agresora dará vista a la Dirección General Jurídica y de Transparencia quién a través de la Dirección de Relaciones Laborales hará lo correspondiente al Órgano Interno de Control de la Secretaría para que inicien los trámites administrativos correspondientes, y en su caso, la autoridad correspondiente asesorará a los familiares para que presenten la denuncia respectiva ante la Fiscalía.

l. En caso que algún integrante del alumnado sea el señalado como presunto agresor o agresora, la capacitación y vinculación con otras instituciones que presten servicios de asistencia psicológica, será primordial para la atención y deconstrucción de las conductas establecidas en el presente apartado.

m. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.

Tabla 8

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA, EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

a. El personal que tenga conocimiento de dichos hechos, lo comunicará en primera instancia al personal directivo de la institución educativa, a efecto de coadyuvar en el procedimiento para la atención.

b. En el caso de que el alumnado o un estudiante denuncie algún hecho o tipo de violencia, el personal directivo de la institución deberá mantener discrecionalidad y confidencialidad que el caso amerite.

c. Si los hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual son ejercidos por personal dependiente a la Secretaría, la persona que tenga conocimiento o sea víctima de los mismos, deberá recurrir al inmediato superior del presunto agresor o agresora o al nivel educativo correspondiente y se atenderá conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Así mismo, el inmediato superior del presunto agresor o agresora dará vista a la Dirección General Jurídica y de Transparencia quién a través de la Dirección de Relaciones Laborales hará lo

correspondiente al Órgano Interno de Control de la Secretaría para que inicien los trámites administrativos correspondientes, y en su caso, la autoridad correspondiente asesorará a los familiares para que presenten la denuncia respectiva ante la Fiscalía.

d. El personal dependiente de la Secretaría que tenga conocimiento del hecho deberá comunicar a la alumna, de manera respetuosa, con lenguaje acorde a su edad (palabras, tono de voz, postura, etcétera), sobre el derecho que tiene de recibir atención y protección; tomando en consideración no llevar a cabo acciones que la revictimicen tales como:

- Desestimar la situación de violencia.
- Culpabilizar a la víctima.
- Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora.

En ese orden de ideas se debe considerar los siguiente:

- Tener una escucha atenta.
- Generar un ambiente de confianza y empatía.
- Permitir libre expresión.
- Así mismo, se pueden decir frases como “Estoy para apoyarte” “Gracias por tenerme la confianza para contarme esto” “Lo que pasó no es tú responsabilidad”.

e. El personal dependiente de la Secretaría en conjunto con la persona que comunicó el hecho deberán generar un ambiente de confianza mostrando una actitud de respeto a la situación y estado emocional de la alumna, estableciendo empatía e indicando que cuenta y contará con el apoyo que requiera.

f. El personal dependiente de la Secretaría de la institución educativa en conjunto con la persona que comunicó el hecho, instrumentarán un acta de hechos (FORMATO ANEXO 1), en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada. En el supuesto de que la alumna quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se asentarán en el acta las palabras exactas utilizadas por ella.

g. El personal dependiente de la Secretaría a solicitud de la alumna deberá requerir el apoyo de instancias externas (Fiscalía, Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad

Sustantiva) a fin de que se brinde asistencia personal e interdisciplinaria (psicológica, social, médica o legal), de acuerdo a las situaciones que se presenten y si ésta lo amerita.

h. Es importante analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna vuelva a ser víctima de algún hecho de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual por ello deberá evitarse cualquier contacto entre la alumna y el presunto agresor o agresora.

Lo anterior deberá comunicarse a las autoridades competentes de acuerdo a la estructura organizacional de la Secretaría, Dirección General Jurídica y de Transparencia de esta dependencia y Secretaría de la Función Pública, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto, evitando de esta forma se continúe vulnerando los derechos o la integridad de las mujeres.

i. El personal dependiente de la Secretaría orientará a la alumna para que acuda de forma inmediata a las instancias o autoridades externas competentes (Fiscalía) para denunciar los hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual.

j. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.

V.3 Pautas para la Atención en casos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, maltrato, acoso o violencia.

De existir un probable caso hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres en instituciones educativas, se deberán aplicar las siguientes acciones de actuación.

En caso de alumnas de instituciones de Educación Obligatoria:

1. La persona que conoce del hecho deberá informar con urgencia a la Dirección de la escuela o en su caso al inmediato superior del presunto agresor o agresora.
2. El personal directivo o el inmediato superior del presunto agresor o agresora informará a la madre, padre de familia, tutora o tutor.
3. Elaborar el Acta de Hechos.
4. Es importante analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna vuelva a ser víctima de algún hecho de discriminación, acoso,

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

